

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1137**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2018-00485-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante MARITZA CORTES PARRA C.C No. 29.666.943
Apoderado Dr. ANDRÉS MAURICIO CORDERO CORTES
corderolegal@gmail.com
Demandado HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NARVAEZ
ORTIZ SEÑORES MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de
cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA,
WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO
NARVAEZ en calidad de hijos, y HEREDEROS INDETERMINADOS
de PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ
Ciudad y fecha Candelaria Valle, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTUA propuesta por la señora MARITZA CORTES PARRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.666.943, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ, SEÑORES MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA, WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO NARVAEZ en calidad de hijos, y HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ en atención a la subsanación en debida forma allegada por la parte actora conforme a lo requerido mediante auto 1223 del 19 de octubre de 2023

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de MARITZA CORTES PARRA y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ, SEÑORES MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA, WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO NARVAEZ en calidad de hijos, y HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por valor de capital contenido en la letra s/n base de esta obligación.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido referidos en el numeral 1 liquidados desde el 01 de diciembre de 2015 fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- como quiera que el extremo pasivo se notificó por conducta concluyente el día en que solicitó la nulidad por indebida notificación en la presente Litis se tiene por notificada a través de estados electrónicos el presente proveído, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ** en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

SEXTO.- ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble dado en garantía el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-23878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de los demandados. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEPTIMO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa89b6e49d3126665036553f8e481c12ab88746af603391adb87018d3bd9dc5c**

Documento generado en 18/07/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>